

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 1460

190014003006201700395



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, por medio de apoderado judicial y en contra de HECTOR FABIO VILLAFÑE, el despacho encuentra que se realiza una cesión de derechos sin embargo al revisar la documentación se denota que el proceso al que hacen referencia es el 2017- 00191 el cual no corresponde a los sujetos procesales mencionados, así mismo se evidencia que el poder conferido por QNT SAS a la señora ANDREA ELIZABETH GARZÓN CARDENAS para suscribir los memoriales de cesión otorga poder para el proceso 2017-00191, sin embargo al revisar se encuentra que el único proceso que existe en este Despacho con los sujetos procesales referenciados, es el 2017-395.

Por lo anterior es necesario que se revise tal situación y se corrija la documentación correspondiente, bien sea en cuanto al número de referencia del proceso o los sujetos procesales si hay lugar a ello, esto, para proceder a darle tramite a la cesión mencionada, según corresponda.

por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: requerir a la parte demandante para que se sirva aclarar datos del proceso del cual pretende realizar cesión de derechos, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 065

Hoy, 19 de abril de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

*CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.*

**MAURICIO ESCOBAR RIVERA**

*Secretario*

*Auto de Sustanciación N° 1473*

190014003006201900176



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**POPAYÁN**

*Popayán, DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)*

*Dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por ANDRES CORREDOR VIDAL, por medio de apoderado judicial y en contra de NOHEMY FERNANDEZ DE GARCIA, DANIEL ANCIZAR MUÑOZ CUELLAR y teniendo en cuenta que por parte del perito se presentó dictamen pericial decretado de oficio, el Juzgado lo pondrá a disposición de la partes para efectos de contradicción del artículo 231 del Código General del Proceso por el termino de diez (10) días y fijará nuevamente fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 393 del CGP en concordancia con el artículo 392, debido a que mediante Auto de 23 de marzo de 2022 ya se había establecido fecha de audiencia para el 27 de abril de 2022.*

Debido a que el informe pericial llegó el 18 de abril de 2022, es necesario aplazar la fecha de audiencia para dar cumplimiento al traslado por el termino de 10 días para efectos de contradicción del mismo, conforme al artículo 231 del CGP en concordancia con el 228 del ibídem.

por lo expuesto el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** PERMANEZCA en secretaria del Juzgado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia ALVARO JARAMILLO RAMOS, a disposición de las partes, por el término de diez (10) días, para efectos de contradicción del mismo conforme al artículo 231 del CGP en concordancia con el 228 del ibídem.

Se le advierte al perito, que deberá asistir a la audiencia que por medio de este auto se convoca.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora, el día Veinticuatro (24) de mayo de 2022, a partir de las dos de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP en concordancia con el artículo 393 ib.

TERCERO: Advertir a las partes que los medios de pruebas ya fueron decretados en auto de 28 de octubre de 2021, por lo que deberán sujetarse a las previsiones ahí señaladas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación  
en

ESTADO No. 065

Hoy, 19 de abril de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 1461

190014189004201900699



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO AV VILLAS S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de JOSE EVERLI MUÑOZ NARVAEZ, mediante el que la parte demandante solicita dar continuidad al proceso, bajo el entendido que efectuó la notificación al demandado, el despacho encuentra que ello no es procedente, pues se debe tener en cuenta que mediante Auto del 29 de marzo del presente año se dispuso requerir a la parte interesada para que procediera con la notificación por aviso y en esta oportunidad se allegan nuevamente los mismos anexos con los que se tuvo por válida la citación para notificación. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de proferir sentencia dentro del presente proceso, por lo expuesto en precedencia.-

ABSTENERSE de tener por notificada a la parte demandada, hasta tanto se de cumplimiento a lo dispuesto en Auto del 29 de marzo del presente año, procediendo a notificar al demandado mediante un nuevo aviso toda vez que el allegado al proceso fue tenido en cuenta como citación de que trata el Art. 291 del CGP.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 065

Hoy, 19 de abril de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 1462

190014189004201900717



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el escrito y sus anexos que anteceden en el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO CERTUCHE MANQUILLO, a la luz del artículo 1959 del código civil teniendo en cuenta que la parte demandante informa cesión de sus derechos en el proceso de referencia y una vez revisada la documentación allegada y la facultad de las partes (cedente y cesionaria) este Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que ha realizado BANCOLOMBIA S.A. en favor de REINTEGRA SAS, conforme al documento que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1959 del C. Civil.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de dicha cesión y del presente auto por estado al demandado CARLOS ALBERTO CERTUCHE MANQUILLO, para los efectos indicados en el artículo 291 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC-

**SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN CASACAO  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 065

Hoy, 19 de abril de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 1474

190014189004202000243



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de SIMON ALBERTO - SATIZABAL MEDINA, en el que la parte demandada solicita la terminación del proceso, el despacho se abstendrá de acceder a ello pues los documentos allegados como prueba no hacen referencia al pagaré que se ejecuta dentro del presente proceso. No obstante se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie de considerarlo necesario. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por lo expuesto en precedencia. –

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el demandado para que se pronuncie de considerarlo necesario.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 065

Hoy, 19 de abril de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 1472

190014189004202000491



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, por medio de apoderado judicial y en contra de LUIS ANDRES ACOSTA RESTREPO, el despacho procederá a efectuar el pago de depósitos judiciales constituidos a favor de la parte demandante toda vez que el proceso cuenta con liquidación del crédito en firma y con saldo a favor del demandante por valor de \$11.029.521,08 y el pago que se pretende asciende a la suma de \$ 617.863,00. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales Nos. 469180000604534 y 469180000606901 a favor de la parte demandante en cabeza de la parte demandante, los cuales deberán ser depositados en la cuenta -Corriente del Banco agrario N°369180004037a nombre de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-CODELCAUCA identificada con NIT No. 76324181. Ejecutoriada la presente decisión, expídase la correspondiente orden de pago.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng

./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 065

Hoy, 19 de abril de 2021

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 1458

190014189004202100402



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, por medio de apoderado judicial y en contra de CRUZ AMPARO GURRUTE QUINTANA, debido a que la parte demandante solicita que este despacho oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, para que aporten información de contacto como Teléfonos, correo electrónico y dirección de la parte demandada y así mismo informen el nombre del pagador actual de la señora CRUZ AMPARO GURRUTE QUINTANA, el despacho entra a considerar la solicitud de la siguiente manera.

A la luz del artículo 43 # 4 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

**“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.** El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado (...).”

este despacho encuentra que solo puede realizar tal solicitud, una vez, la parte interesada, en este caso la parte demandante, haya demostrado que solicito tal información y no le fue suministrada. En este caso no se demostrado esta situación, por lo cual el Despacho no puede acceder a la solicitud realizada.

por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: No acceder a la solicitud realizada por la parte demandante, referente a oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, hasta tanto no realice las acciones a su cargo, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE**

La juez,



**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

NLC-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 065

Hoy, 19 de abril de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
**MAURICIO ESCOBAR RIVERA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 1471

190014189004202100440



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por JL Y RB S.A.S., por medio de apoderado judicial y en contra de JORGE ENRIQUE LOPEZ PERAFAN, dentro del cual solicita requerir a la NUEVA EPS para que allegue información del demandado, el despacho se abstendrá de hacerlo pues como lo dispone el numeral 4° del Art. 43 del CGP esto es procedente siempre y cuando el interesado demuestre haberlo solicitado previamente sin obtenerlo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerir a la NUEVA EPS hasta tanto se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 43 CGP.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng

./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 065

Hoy, 19 de abril de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA



Auto de sustanciación No. 1470

190014189004202100506



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por YESTSI JOVANI JARAMILLO HIGUITA, por medio de apoderado judicial y en contra de LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 065

Hoy, 19 de abril de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 1468

190014189004202100524



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, por medio de apoderado judicial y en contra de JOSE ARMANDO RENDON MUÑOZ, ANGELA PATRICIA RENDON MUÑOZ, en el que el señor JOSE ARMANDO RENDON solicita la devolución de un depósito judicial, el despacho considera procedente la solicitud toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y con posterioridad a ello se constituyó un depósito por valor de \$ 247.807,37. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega y pago del depósito judicial No. 469180000634518, a favor del señor JOSE ARMANDO RENDON MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1061699863. Ejecutoriada la presente decisión, expídase la correspondiente orden de pago.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 065

Hoy, 19 de abril de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 18 de Abril de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Secretario del Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Popayan, procede a realizar la liquidación de costas tal como se ha ordenado en auto que antecede de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$3'400.000,00
Notificación	0
Registro	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	\$3'400.000,00

Son \$3'400.000,00 a favor de la parte demandante.

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez que por parte de Secretaría se revisó detalladamente la liquidación que precede y la halló conforme.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio #  
Radicación : 190074189004202200127



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN

Popayán, DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la Constancia Secretarial y la liquidación de CREDITO y COSTAS aportada y realizada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de OSCAR JULIAN BELALCAZAR PEDRAZA no fue objetada, se imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA DROZCO URRUTIA

Aro.-

**NOTIFICACION**

Popayan, 19 de abril de 2022  
Por anotación en ESTADO N° 005  
El auto anterior.

El Secretario